

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora. (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Luis Mayans la dimision que ha hecho del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Ignacio José Escobar la dimision que ha presentado del cargo de Visitador primero en comision de Establecimientos penales, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Para el cargo de Visitador primero de Establecimientos penales, que resulta vacante por salida de D. Ignacio José Escobar,

Vengo en nombrar, en comision, á D. Rafael Pérez Vento, que actualmente desempeña la plaza de segundo Visitador.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Carlos Navarro ha presentado del destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Admitida la dimision que D. Carlos Navarro ha presentado del destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, Vengo en conceder los ascensos de escala, y nombrar sétimo de la referida clase, con el

suelo anual de 26.000 rs., á D. Rafael Blanco y Alcalde, Juez de Hacienda de Algeciras. Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Presentados cuatro proyectos de edificio para Ministerio de Fomento y sus dependencias generales, en virtud del concurso convocado en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio de 1862, y con arreglo al programa de la misma fecha, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar al Duque de Rivas, Presidente, y á D. Antolin Udaeta, D. Lucio del Valle, D. Juan Bautista Peironet y D. Bruno Fernandez de los Ros, Vocales del Jurado que ha de calificar los mencionados proyectos, segun previene el artículo 8.º de aquel programa.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir á D. Zacarías José Casavél la dimision que ha presentado del cargo de Oficial segundo de la clase de primeros de la Direccion general de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 3 de Enero de 1863.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: «A las diez de la mañana ha llegado á esta Administración la correspondencia que ha traído de las Antillas el vapor-correo Puerto-Rico.»

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 4.ª.—Notariado.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido dirigirme la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion, á consulta de las Juntas interinas de Gobierno de los Colegios de Notarios de Madrid y Valencia, sobre si dichos funcionarios podrán autorizar actos ó contratos relativos á enajenacion de bienes inmuebles sin necesidad de que se les exhiba por el enajenante el título de adquisicion inscrito en el antiguo registro ó nuevo; si deberán autorizar dichos actos ó contratos no estando inscrito el título del enajenante; si podrán extender los instrumentos cuando se refieran á bienes nacionales en las minutas impresas que facilita la Administración, no conteniendo escritos ni lugar para escribirlos todos los requisitos que se señalan en la legislación vigente; y por último, si están obligados los Notarios á manifestar á las partes el plazo que tengan para pagar los derechos correspondientes á la Hacienda, si los devengare el acto ó contrato.»

Considerando que el art. 21 de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro impone al transferente la obligacion de expresar su título de adquisicion, aunque no haya presentado al escribano los documentos que justifiquen su propiedad, que son los que deben estar inscritos.

Considerando que si no estuviera inscrito el dominio ó derecho real á favor del enajenante no podria hacerse la mencion que exige el art. 3.º de la instruccion en todos los instrumentos públicos sujetos á registro que se otorgan desde que empiece á regir la ley Hipotecaria, y al presente desde el 25 del mes actual, por haberse señalado esta fecha para el régimen de la mencionada instruccion.

Considerando que los contratos sobre que versan están sujetos á registro, y contraerá responsabilidad el Notario si no mencionase todas las circunstancias necesarias segun dicha ley para inscribir los documentos en el registro como lo preceptúa el art. 7.º de la instruccion.

Considerando que el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 impone á los Escribanos la obligacion de manifestar á las partes el término para el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda si los devengare el acto ó contrato.

Y considerando que la ley Hipotecaria no ha hecho variacion alguna en la legislación por la que se rigen los impuestos, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los Notarios podrán intervenir en la autorizacion de instrumentos relativos á la enajenacion de bienes inmuebles sin que se les exhiba por el enajenante el título de su dominio inscrito, pero haciendo constar en los mismos los requisitos que expresa el art. 3.º de la instruccion, bien con relacion al título del enajenante si se le presentare y estuviera inscrito, bien con relacion al dicho de las partes, lo que deberá consignarse en la escritura.

2.º Si el enajenante no tuviese título de domicilio inscrito, el Notario se abstendrá de autorizar el contrato, por más que el adquirente esté conforme en aceptarlo sin esta circunstancia.

3.º Los Notarios deberán redactar las escrituras, cualesquiera que sean las personas que en ellas intervengan, con arreglo á la ley Hipotecaria, á la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, á la ley del Notariado y á su reglamento.

4.º Cuando el Notario autorice instrumento que contuviere acto ó contrato que devengare derechos la Hacienda, deberá manifestar á las partes el término concedido por la legislación vigente para verificar el pago, cuya circunstancia habrá de consignar en la escritura.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consecuentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasladado á V., para inteligencia de la Sala de Gobierno, noticia de la Junta directiva de ese Colegio de Notarios y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1862.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad. Sr. Regente de la Audiencia de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia de Grazalema acerca del conocimiento de la causa formada contra Francisco Horta por haber abofeteado al sargento de la Guardia civil Segundo Sanz Martín.

Resultando que durante la funcion de novillos que se celebraba en la villa de Ubrique el 17 de Agosto último disputó Horta con otro novillo, viniendo á las manos, por lo cual los guardias civiles que se hallaban á las ordenes de la Autoridad local le llevaron arrestado, entregándole al Alcalde.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno.

Considerando que una vez acordado por la Autoridad local de Ubrique el arresto del pisanco Francisco Horta, y confiada además su custodia exclusivamente al Alcalde de la cárcel, habia concluido de todo punto el auxilio que para este efecto le prestó la Guardia civil.

Y considerando que el sargento de la misma, lejos de cumplir un acto del servicio al verificar su entrevista con el detenido Horta, provocó con tal motivo de una manera ofensiva é innecesaria la disputa y altercado origen de la presente competencia.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Grazalema, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Comandancia general Subinspeccion de artillería de Valencia y el de primera instancia del distrito del Mercado de la misma ciudad acerca del conocimiento de la causa formada contra Dolores Ferrero y consortes por hurto doméstico.

Resultando que la referida Dolores y Josefa Cataluña, criadas de D. Manuel Hernandez, hurtaron á este diferentes piezas de géneros de su tienda, y que en virtud de las gestiones practicadas se hallaron algunas en la ciudadela de aquella plaza en poder de Antonia Ballester, mujer del artillero Isidro Monsalvete.

Resultando que el Juez de primera instancia instruyó la correspondiente causa, en la que decretó la prision de Dolores Ferrero, Josefa Cataluña y Tomasa Beltran, y otorgó al Capitan general, y despues al Comandante Subinspector de artillería, manifestándole que del proceso aparecían ciertos hechos para considerar culpable de hurto á la Antonia Ballester, por cuya razon reclamaba que fuese puesta á su disposicion en clase de detenida, con las ropas que se encontraron en su poder.

Resultando que el Juzgado ordinario de artillería se que se inhabilita el conocimiento de la causa respectiva de todos los comprendidos en ella, y se le remite para su conocimiento y conocimiento de la causa, conviniendo solo en que se le permita el conocimiento de la misma.

Resultando que el Juez de primera instancia alega que en el estado actual del proceso solo existen algunos indicios contra Antonia Ballester, que pueden dudar solo en que se le permita el conocimiento de la misma; que si fuera culpable, lo sería solo como encubridora del hurto, y no como autora ni cómplice; que por tanto no tiene cabida el citado art. 7.º, reglamento 14 de las Ordenanzas del cuerpo de 22 de Julio de 1802.

Y resultando que el Juez de primera instancia alega que en el estado actual del proceso solo existen algunos indicios contra Antonia Ballester, que pueden dudar solo en que se le permita el conocimiento de la misma; que si fuera culpable, lo sería solo como encubridora del hurto, y no como autora ni cómplice; que por tanto no tiene cabida el citado art. 7.º, reglamento 14 de las Ordenanzas de artillería, que dispone la atraccion cuando hay complicidad de reos para que no se divida la contención de la causa, ni resulten entorpecimientos y dilaciones, inconvenientes que no podrian tener lugar en este caso, sacándose testimonio para que el Juzgado de artillería juzgase á la Antonia Ballester.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva.

Considerando que, segun el art. 7.º del reglamento 14 de las Ordenanzas del cuerpo de artillería, tienen sus Juzgados el derecho de atraccion, y deben conocer, no solamente de los delitos de sus aforados, sino tambien de los complicados con ellos en las mismas causas.

Y considerando que en la de que se trata y ha dado lugar á la presente competencia está comprendida Antonia Ballester, y que esta goza del fuero como esposa del soldado de artillería en activo servicio Isidro Monsalvete, y tiene por lo tanto aplicacion cuanto dispone el reglamento y artículo citados.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de artillería de Valencia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo al derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE ENERO DE 1863.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE 1862.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Rows include Casa Real, Senado, Congreso de los Diputados, Deuda pública, Deuda consolidada, Deuda amortizable.

Table with columns: Capitulo, Seccion, Obligaciones de los departamentos ministeriales. Rows include Amortizacion y pago de residuos de la Deuda, Cargas de justicia, Clases pasivas, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado.

Capítulo 9.º	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	21.916
10.º	Material de id.....	8.216
11.º	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	8.875
12.º	Material de id.....	4.824
13.º	Gastos diversos.....	173.333
14.º	Idem de los ramos productivos.....	3.600
16.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	814
		1.335.236

SECCION 3.ª

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría.....	115.000
2.º	Material de id.....	40.000
3.º	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	443.800
4.º	Material de id.....	6.667
5.º	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	2.242.342
6.º	Material de id.....	147.380
7.º	Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.....	31.000
8.º	Material de id.....	40.350
9.º	Personal de la Estadística civil y criminal.....	21.000
10.º	Material de id.....	13.334
11.º	Gastos diversos de justicia.....	30.000
12.º	Personal de la Cancillería.....	5.334
13.º	Material de id.....	210

Obligaciones eclesiásticas.

16.º	Personal del Culto y Clero secular.....	9.396.600
17.º	Material de id.....	3.773.306
18.º	Personal de religiosas en clausura.....	819.300
19.º	Material de id.....	374.300
20.º	Personal de Tribunales y oficinas.....	66.335
21.º	Material de id.....	10.186
22.º	Cargas de justicia y otros gastos.....	39.642
23.º	Bulas de la Península y de Ultramar.....	86.800
24.º	Congregaciones religiosas.....	29.910
26.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	824,81
		17.433.270,81

SECCION 4.ª

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.

Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.....	388.200
2.º	Material de id.....	85.160
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	221.300
4.º	Material de id.....	6.000
5.º	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	740.000
6.º	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	257.500
7.º	Cuérpos del ejército.....	14.000.000
8.º	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	575.800
9.º	Material de id.....	73.500
10.º	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	680.000
11.º	Material de id.....	33.350
12.º	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	340.000
13.º	Material de id.....	10.000
14.º	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	300.000
15.º	Idem de inválidos y compañías fijas.....	145.800
16.º	Material del establecimiento de inválidos de Atocha.....	4.000
17.º	Subsistencias militares.....	5.000.000
18.º	Utensilios.....	800.000
19.º	Vestuario y equipo.....	650.000
20.º	Material de remonta y montura.....	588.000
21.º	Personal de hospitales.....	240.000
22.º	Material de id.....	1.200.000
23.º	Transportes, postas y correos militares.....	466.800
24.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	303.540
25.º	Personal del material de Artillería é Ingenieros.....	250.000
26.º	Material de id.....	90.000
27.º	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	1.340.000
28.º	Idem de presidios.....	530.000
29.º	Material.—Gastos diversos.....	101.200
30.º	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	62.000
31.º	Gastos de una quinta.....	400.400
		250.000

Guardia civil.

Capítulo 34.º	Personal de la Inspeccion general.....	27.450
35.º	Material de id.....	3.100
36.º	Personal de Plana Mayor y tercios.....	3.538.000
37.º	Provision de piensos.....	200.000
38.º	Utensilios.....	65.000
39.º	Remonta.....	17.460

Ultramar.

Capítulo 41.º	Personal de la Direccion general de Ultramar.....	71.650
45.º	Material de id.....	4.874
46.º	Gastos diversos.....	666
		46.666
		33.202.139

SECCION 5.ª

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.....	120.000
2.º	Material de id.....	30.000
3.º	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	2.333.448
4.º	Material de id.....	303.350
5.º	Personal de las oficinas de los departamentos.....	38.616
6.º	Material de id.....	46.264
7.º	Personal de tercios navales.....	594.700
8.º	Material de id.....	92.053
9.º	Personal de arsenales.....	1.883.144
10.º	Material de id.....	4.039.126
11.º	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	2.003.382
12.º	Material de id.....	2.283.763
13.º	Personal de establecimientos científicos.....	218.029
14.º	Material de id.....	3.700
15.º	Personal de Juzgados.....	84.212
16.º	Gastos diversos.....	82.822
17.º	Personal de hospitales.....	170
18.º	Material de id.....	120.285
19.º	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	49.753
21.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	71.385
		44.097.300

SECCION 6.ª

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general de Gobernacion.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	260.734
2.º	Material de id.....	43.750
3.º	Personal del Consejo de Estado.....	264.542
4.º	Material de id.....	40.000
5.º	Personal de Gobiernos de provincia.....	453.000
6.º	Material de id.....	453.008
7.º	Personal de Vigilancia.....	1.064.164
8.º	Material de id.....	320.761
9.º	Idem de la Guardia civil.....	451.666
10.º	Personal de Beneficencia.....	6.457
11.º	Material de id.....	309.752
12.º	Personal de Policia sanitaria.....	409.389
13.º	Material de id.....	51.776
14.º	Personal de establecimientos penales.....	130.630
15.º	Material de id.....	1.271.006
16.º	Personal de Telégrafos.....	930.000
17.º	Material de id.....	270.000
18.º	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	4.417
19.º	Material de id.....	8.615
20.º	Personal de Fiscalías de Imprenta.....	12.081
22.º	Idem de la Junta consultiva de Policia urbana.....	11.375
23.º	Material de id.....	11.208

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 26.º	Personal de la Imprenta Nacional.....	46.650
27.º	Material de id.....	394.665
28.º	Personal de Establecimientos penales.....	12.430
29.º	Material de id.....	25.700
30.º	Personal de Correos.....	507.300
31.º	Material de id.....	2.225.700
		9.050.821

SECCION 7.ª

MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general de Fomento.

Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.....	213.744
2.º	Material de id.....	40.666
3.º	Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	192.000
4.º	Material de id.....	26.000

Agricultura, Industria y Comercio.

Capítulo 6.º	Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	453.438
7.º	Material de id.....	390.536
8.º	Personal del ramo de Minas.....	480.688
9.º	Material de id. y para fomento de la industria.....	57.161
10.º	Personal de Comercio.....	41.517
11.º	Material de id.....	59.987
12.º	Gastos generales indeterminados.....	450.000

Instruccion pública.

Capítulo 15.º	Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....	22.000
16.º	Idem de primera enseñanza.....	27.000
17.º	Material de id.....	6.119
18.º	Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.....	8.000
19.º	Material de id.....	33.000
20.º	Personal de segunda enseñanza.....	162.000
21.º	Material de id.....	7.000
22.º	Personal de enseñanza superior y profesional.....	971.000

Capítulo 13.º	Material de id.....	142.000
24.º	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	133.000
25.º	Material de id. id.....	86.000
26.º	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	100.000

Obras públicas.

Capítulo 30.º	Personal de Obras públicas.....	1.013.065
31.º	Material de id.....	489.332
32.º	Conservacion de carreteras.....	3.768.000
33.º	Obligaciones fijas por obras concluidas.....	438.832
34.º	Personal de ferro-carriles.....	148.700
35.º	Material de id.....	94.142
36.º	Personal de riegos.....	4.000
37.º	Material de canales.....	63.600
38.º	Personal de puentes, faros y boyas.....	416.033
39.º	Material de id. id.....	200.283

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 43.º	Material de Obras públicas.....	287.000
44.º	Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	9.250
		9.495.790

SECCION 8.ª

MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	82.917
2.º	Material de id.....	22.200
3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	264.500
4.º	Material de id.....	11.666
5.º	Personal del Tesoro público.....	354.451,48
6.º	Material de sus oficinas.....	56.151,31
7.º	Gastos eventuales.....	94.338,75
8.º	Personal de Contabilidad.....	461.617,65
9.º	Material de sus oficinas.....	38.891,45
10.º	Gastos eventuales.....	25.502,25
11.º	Personal de la Caja de Depósitos.....	48.500
12.º	Material de id.....	190.254
13.º	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	196.482,34
14.º	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	28.500
15.º	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000
16.º	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	8.083
17.º	Gastos diversos.....	43.416
18.º	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	51.917
19.º	Material de id.....	4.166
20.º	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	469.425,54
21.º	Material de id.....	42.278,29
22.º	Gastos diversos.....	87.962,22

Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Capítulo 25.º	Personal de la Administracion central.....	324.293
26.º	Material de id.....	48.175,48
27.º	Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas.....	29.667
28.º	Material de id.....	36.079
29.º	Personal de la Administracion provincial.....	1.617.474,67
30.º	Material de id.....	284.314,90
31.º	Asignacion de investigadores de la contribucion industrial.....	44.884
32.º	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	54.200
33.º	Personal del impuesto de minas.....	21.923
34.º	Material de id.....	2.227
35.º	Personal de la contribucion de consumos.....	244.294
36.º	Material de id. y de fieltros.....	206.876
37.º	Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	3.613,60
38.º	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	17.459
39.º	Material de id.....	30.000
40.º	Portes de papel sellado, premios de expedicion de id. y matrículas.....	48.800
41.º	Premio de expedicion de documentos de vigilancia, sellos de correos y derechos procesales.....	141.520
42.º	Personal de las Fábricas de tabacos.....	131.488
43.º	Material de id.....	47.672,560
44.º	Idem de administracion de tabacos.....	2.326.500
45.º	Personal de satinas.....	130.410
46.º	Material de id.....	328.416,98
47.º	Personal de almacenes y alfofes de sal.....	44.853
48.º	Material y administracion de sal.....	3.026,024
49.º	Personal de la fabricacion de pólvora.....	75.998
50.º	Material de id. y de fieltros.....	1.457.739
51.º	Personal de la administracion de id.....	875
52.º	Material de id. y premio de expedicion.....	366.952
53.º	Personal de las dependencias mecánicas de Loterías.....	63.000
54.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores.....	246.000
55.º	Material de Loterías.....	103.600
56.º	Personal de Casas de Moneda, cordería y departamento del grabado.....	78.383
57.º	Personal del giro mútuo del Tesoro.....	136.628
58.º	Gastos de administracion de id.....	7.894
59.º	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares y Falset.....	74.295,49
60.º	Material de id.....	85.429
61.º	Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	1.417.348
62.º	Personal del cuerpo de Carabineros.....	931.996
63.º	Idem del resguardo de puertos.....	4.401.226,51
64.º	Material del cuerpo de Carabineros.....	210.373,74
65.º	Idem del resguardo de puertos.....	45.088,42
66.º	Personal del cuerpo especial de consumos.....	4.151,73
67.º	Material de id.....	531.720
68.º	Personal del resguardo especial de sales y pólvoras.....	9.056
69.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	389.900
70.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	3.293
		122.646,09

Minoracion de ingresos.

Capítulo 72.º	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	298.573,82
73.º	Ganancias de Loterías.....	12.291,000
74.º	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	30.784,43
75.º	Primas, indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas.....	162.188,03
		524.616,83

TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales..... 137.461.925,94

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

Capítulo 1.º	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	382.073
2.º	Gastos especiales de ventas.....	504.874,96

Billetes del Tesoro.

Capítulo 3.º	Para amortizar los que se reciben en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.....	210.926.989,72
--------------	--	----------------

Deuda pública.

Capítulo 5.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.420
		211.818.367,66

Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 4.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Servicio del Ministerio.

Capítulo 7.º	Reparacion de templos.....	2.000.000
--------------	----------------------------	-----------

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulo 8.º	Material de Artillería.....	2.500.000
9.º	Idem de Ingenieros.....	2.500.000

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 10.º	Fomento de arsenales.....	2.902.024
11.º	Idem de buques.....	9.736.212

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulo 13.º	Establecimientos penales.....	52.237,26
Adicional.	Cables y líneas telegráficas.....	215.580

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulo 14.º	Material de carreteras de primer orden.....	10.133.800
15.º	Idem de segundo orden.....	

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En cumplimiento de lo mandado en Real orden de 27 de Noviembre último, ha dispuesto esta Dirección general que se proceda a celebrar nueva subasta en la Fábrica de tabacos de Sevilla el día 29 de las maletas para el contrato de adquisición de 13.149 arrobas de paja que han de aplicarse al consumo de las caballerías dedicadas en dicho establecimiento a mover las máquinas de los molinos de rapé y polvo hasta fin de Agosto de 1864, sirviendo de tipo el precio de 2 rs. 50 céntos, en cada arroba del expresado artículo, y con sujeción a las demás condiciones del pliego publicado en la Gaceta núm. 217, correspondiente al día 5 de Agosto del año próximo pasado. Madrid 3 de Enero de 1863.—Osorno.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre San Mateo y Morella.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde San Mateo a Morella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Castellón.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios de la conducción, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Castellón.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Castellón y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 26 de Enero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.333 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde San Mateo a Morella y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción dos veces al día del correo de ida y vuelta entre la estación de Almodóvar y Huesca.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la estación de Almodóvar a Huesca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huesca.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 26 de Enero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo dos veces al día desde la estación de Almodóvar a Huesca y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cuenca, y entre Alcazar y Huelve.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Madrid a Cuenca, y a caballo desde Alcazar del Rey a Huelve, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Madrid.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Madrid.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 26 de Enero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario entre Madrid y Cuenca, y entre Alcazar y Huelve, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cuenca, y entre Alcazar y Huelve.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Madrid a Cuenca, y a caballo desde Alcazar del Rey a Huelve, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Madrid.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Madrid.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 26 de Enero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario entre Madrid y Cuenca, y entre Alcazar y Huelve, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cuenca, y entre Alcazar y Huelve.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Madrid a Cuenca, y a caballo desde Alcazar del Rey a Huelve, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Madrid.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Madrid.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 26 de Enero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 85.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de la Caja general de Depósitos, ó en la de Cuenca, la suma de 7.000 reales vellón, ó en su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Madrid a Cuenca, y desde Alcazar del Rey a Huelve y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del

